



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CLINICA VALLEDUPAR S.A.  
DEMANDADO: COOMEVA EPS.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2019-00092-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de agente liquidador de la demandada en este proceso, consistente en que se ordene la suspensión inmediata del presente proceso y se abstenga el suscrito de admitir nuevos procesos de ejecución contra la EPS COOMEVA, en razón a la Resolución N° 20223200000001896 del 25 de Enero de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud.

Del mismo modo manifiesta, que de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del proceso de liquidación y en especial lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Resolución que ordena la liquidación en su parágrafo primero, se proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los Depósitos judiciales constituidos en el presente proceso.

Revisado el expediente, y la Resolución N° 20223200000001896 del 25 de Enero de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, observamos, que en la misma entre otras cosas, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la demandada COOMEVA EPS, identificada con el NIT 805.000.427-1, por el término de dos años.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver la precitada solicitud, por lo que una vez revisada la resolución N° 20223200000001896 del 25 de Enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece en su artículo 6 numeral c de la parte resolutive, como medida preventiva lo que a tenor se expone: *“La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006”*.

En consecuencia y por adaptarse la solicitud a las prescripciones legales que nos rigen, con ocasión de la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la demandada por parte de la SuperSalud, se ordenara la suspensión y remisión del presente proceso, en el estado en que se encuentre, al liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

En lo concerniente al envío de los Depósitos Judiciales que se encuentren dentro del proceso al liquidador, una vez revisada la cuenta de Depósitos Judiciales del

Juzgado, encontramos que a la fecha no se encuentran títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, por lo que no se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1. ORDENESE** la suspensión y remisión del presente proceso que se sigue contra la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - COOMEVA EPS, al liquidador de la misma doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, con ocasión de lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.** No acceder al envío de los Depósitos Judiciales solicitados por el liquidador, De acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.
- 3.** Por secretaria, líbrense los oficios respectivos, haciendo las anotaciones del caso.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**